



**Documento a consulta de ESMA: Revisión de las normas técnicas sobre la obligación de información del artículo 9 del Reglamento EMIR.
(Consultation paper: Review of the technical standards on reporting under article 9 of Emir Regulation).**

Enlace al documento: [Consultation paper: Review of the technical standards on reporting under article 9 of Emir Regulation.](#)

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Contrapartes (entidades financieras o no) en transacciones de derivados OTC.
- Entidades de contrapartida central.
- Registros de operaciones.
- Usuarios de entidades de contrapartida central y registros de operaciones.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

El artículo 9 del Reglamento 648/2012 de derivados OTC, entidades de contrapartida central y registros de operaciones (en adelante Reglamento EMIR) establece que: a) ESMA elabore proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los datos y el tipo de informes que en relación con las diferentes categorías de derivados deben presentar las contrapartes y las entidades de contrapartida central; y b) ESMA elabore proyectos de normas técnicas de ejecución que especifiquen: i) el formato y la frecuencia de los informes sobre las diferentes categorías de derivados, y ii) la fecha límite en que se deberán notificar los contratos de derivados incluyendo las fases de introducción gradual para los contratos suscritos antes de que sea aplicable la obligación de información.

En aplicación de este precepto, ESMA emitió en un plazo corto de tiempo unas normas técnicas de regulación que fueron refrendadas por la Comisión Europea en el Reglamento Delegado 148/2013 sobre normas técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones, así como en las normas técnicas de ejecución que la Comisión Europea aprobó en el Reglamento de Ejecución 1247/2012 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y a la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones.

La aplicación de estas disposiciones sobre la presentación de informes del Reglamento EMIR ha mostrado en la práctica algunas deficiencias por las que ESMA entiende que son necesarias mejoras para el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Reglamento EMIR.

En este contexto y para mejorar la calidad de los informes presentados, ESMA ha venido publicando un documento de Preguntas&Respuestas o *Questions&Answers* (Q&As) sobre la aplicación del EMIR que es de gran utilidad para los reguladores, la industria y los inversores en la aplicación, en general, correcta y uniforme de la legislación de la UE. Este documento se ha actualizado cada vez que ha sido necesario; en concreto, en 10 ocasiones hasta la fecha). Las preguntas que se planteaban muestran que algunos campos de datos no tenían una descripción lo suficientemente amplia como para garantizar de manera armonizada su cumplimentación o que no reflejaban todas las posibilidades dentro de los mercados de derivados actuales. Las preguntas del documento de Q&As han dado solución a problemas urgentes y han aclarado algunas interpretaciones sobre los campos de datos de las normas técnicas y sobre la forma más adecuada de ser cumplimentados, en particular, en relación con los campos de datos de los derivados complejos.

ESMA propone a través del documento que se pone a consulta la transformación de las Q&As más importantes, junto con algunas otras mejoras, en normas técnicas que modifiquen el Reglamento Delegado 148/2013 y el Reglamento de Ejecución 1247/2012.

El documento de consulta presenta tres categorías de cambios de las actuales normas técnicas:

1) Aclaraciones de campos de datos, de sus descripciones o de ambos al mismo tiempo.

Las aclaraciones se introducen donde la descripción de un campo permite la interpretación del contenido, o donde la experiencia demuestra que hay enfoques inconsistentes a la hora de completar el campo debido al hecho de que el nombre de un campo o su descripción inducen a confusión.

El documento explica algunos ejemplos de las principales aclaraciones propuestas.

2) Adaptaciones de los campos de datos existentes a las formas de presentación de informes previstas en las Q&As o para reflejar formas específicas de cumplimentación de los mismos.

Las adaptaciones, por lo tanto, cubren dos áreas: i) incorporación a las normas técnicas de aclaraciones esenciales incluidas ya en Q&As; y ii) la adaptación de los

campos existentes a las necesidades que, desde la fecha de inicio de presentación de informes, resultan evidentes en la actualidad.

3) La introducción de nuevos campos y valores para reflejar las prácticas del mercado u otros requisitos reglamentarios necesarios.

Algunas de las propuestas que describen el documento a consulta son: la presentación de informes a nivel de posición bajo ciertas condiciones, el posible valor negativo de algunos contratos de derivados en ciertos casos, la identificación del país de domicilio de la otra contraparte, el uso de la clasificación estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea para clasificar el sector no financiero, el uso de códigos de identificación y clasificación separada para cada instrumento, la distinción entre identificadores de productos y clasificadores de productos, la ampliación de la identificación del campo subyacente (valores, deuda soberana, índices, cestas) para que sea útil a las autoridades competentes, la descripción exacta de los elementos clave de los productos comprendidos en la clase de activos de crédito, la distinción entre *actual notional* y *original notional* que sustituyan al término *notional amount*, la distinción entre margen inicial y margen variable, e información sobre los casos en los que las contrapartes y las entidades de contrapartida central no informan de común acuerdo a los registros de operaciones

Por último, el documento plantea una definición del término "*nocional*" para añadir claridad en los informes de la mayoría de derivados. En el caso de los swaps, futuros y contratos a plazo negociados en unidades monetarias, el nocional inicial se define como la cantidad de referencia a partir del cual los pagos contractuales se determinan en los mercados de derivados. En el caso de las opciones, contratos por diferencias y derivados de las materias primas designadas en unidades tales como barriles o toneladas, el nocional inicial se define como la cantidad resultante de los activos subyacentes del derivado valorados al precio aplicable en la fecha de celebración de la contrato. En el caso de los contratos en los que el nocional se calcula utilizando el precio del activo subyacente y el precio sólo está disponible en el momento de la liquidación, el nocional inicial se define utilizando el precio de liquidación al final del día del activo subyacente en la fecha de celebración del contrato. En el caso de los contratos en los que el nocional, debido a las características del contrato, varía con el tiempo, el nocional inicial será el vigente en la fecha de celebración del contrato.

Este informe final se presentará a la Comisión Europea quien dispondrá de tres meses para decidir si aprueba el proyecto de ESMA de normas técnicas de regulación y de ejecución y las publica en forma de Reglamento Delegado y Reglamento de Ejecución, respectivamente. El anexo IV del documento a consulta recoge las modificaciones del Reglamento Delegado 148/2013 sobre normas

técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones. El anexo V las modificaciones al Reglamento de Ejecución 1247/2012 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y a la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones.

Solicitud de comentarios

El período de consulta finaliza el **13 de febrero de 2015**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations".

Se solicita a los participantes en la consulta que envíen una copia de sus comentarios a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid
Documentosinternacional@cnmv.es